



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°: 4937

EXPTE N° 9767/2020

AUTOS: “LOTIERZO, JESICA MARIANA c/ SOY MAGA FARMACIA BELGRANO S.C.S Y OTRO s/DESPIDO”

Buenos Aires, 31 de marzo 2026.

VISTOS:

Visto lo actuado en la audiencia por videoconferencia “zoom” celebrada el 27/03/2025 y la incorporación del acta suscripta en forma ológrafa por el actor y la dirección letrada de las partes allí intervinientes.

Y CONSIDERANDO:

I. En el *sub lite*, la parte actora y Soy Maga Farmacia Belgrano SCS arribaron a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos: 1) La parte actora reajusta el monto total pretendido en la demanda a la suma única y definitiva de \$47.500.000 (pesos cuarenta y siete mil quinientos millones) que imputa a indemnización por antigüedad, desistiendo de los demás conceptos reclamados; 2) La demandada Soy Maga Farmacia Belgrano SCS, sin reconocer hechos ni derecho alguno, y al solo efecto conciliatorio, se aviene a abonar a la actora la suma reajustada en cinco cuotas iguales y consecutivas de \$9.500.000 cada una de ellas pagaderas, mediante depósito judicial, en las siguientes fechas: 13/04/2026, 12/05/2026, 12/06/2026; 10/06/2026 y 12/08/2026 previa homologación del acuerdo; 3) La parte actora manifiesta que una vez percibida las sumas comprometidas en el presente acuerdo, nada más tendrá que reclamar de las demandadas con motivo de la relación laboral invocada ni derivados de su extinción; 4) Las partes acuerdan, para el hipotético y eventual supuesto de que la demandada Soy Maga Farmacia Belgrano SCS no abonara, en tiempo y forma, las sumas acordadas, un interés del 0,3% por cada día de mora y la caducidad automática de los plazos convenidos, por lo que la accionante podrá ejecutar la totalidad del saldo adeudado sin necesidad de interpelación previa. 5) La accionada Soy Maga Farmacia Belgrano SCS asume a su cargo las costas del proceso y reconoce en concepto de honorarios de la representación letrada de la actora, en conjunto y por la totalidad de lo actuado, la suma de \$9.500.000, con IVA, que se compromete a abonar en dos cuotas de \$4.750.000 pagaderas por transferencia bancaria, la primera el 13/04/2026 y la



segunda y última el 4/05/2026; 6) Que en virtud del acuerdo arribado, la parte actora desiste de la acción y el derecho contra Servicio Electrónico de Pago SA y solicita la imposición de costas por el desistimiento en el orden causado; 7) La demandada Servicio Electrónico de Pago SA presta conformidad con la imposición de costas por su orden; 8) Que en virtud del acuerdo arribado las partes solicitan se eximan a la demandada del pago de la tasa de justicia.

II. En atención a las posturas asumidas por las partes en los respectivos escritos constitutivos de la litis; el estadio procesal en que se encuentra la causa, y las condiciones del acuerdo denunciado, concluyo que la parte actora y la codemandada Soy Maga Farmacia Belgrano SCS, llegaron a una justa composición de sus derechos e intereses (art. 15 de la LCT) y, por tanto, corresponde su homologación.

Por otra parte, corresponde homologar el desistimiento de la acción y del derecho efectuado por la actora respecto de la codemandada Servicio Electrónico de Pago SA e imponer las costas a su respecto en el orden causado en atención a la conformidad sobre el punto (arts. 73 y 305 del CPCCN).

III. Para regular los honorarios de la perito contadora, considero necesario poner de relieve que, de acuerdo con la doctrina sentada por el Alto Tribunal en el precedente que se registra en Fallos: 329:1191, entre otros, la transacción o conciliación que pone fin al pleito es oponible a los fines arancelarios a los intervinientes en el proceso y que no participaron en el acuerdo respectivo (CSJN, 11/04/2006, “Murguía Elena Josefina c/ Green Ernesto Bernardo s/ Cumplimiento de contrato”; CSJN, 14/09/2009, “Lasala Mario Oscar c/ Logística La Serenísima S.A. y otros”, Fallos: 332:837; etc.).

Asimismo, tendré en consideración el mérito, la importancia y la extensión de la labor desarrollada por la auxiliar de justicia y las pautas arancelarias de aplicación (arts. 38, LO y 16, 21, 22, 24, 29, 59 y concs. de la ley 27.423 y doct. [Fallos: 341:1063](#)).

Los honorarios regulados no incluye el IVA por lo que deberá ser abonado por el obligado con más el porcentaje que corresponde a ese impuesto cuando el beneficiario sea responsable inscripto.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:** 1) Homologar el desistimiento de la acción y del derecho efectuado por la actora respecto de la codemandada Servicio Electrónico de Pago SA e imponer las costas a su respecto en el orden causado (arts. 73 y 305 del CPCCN), 2) Homologar el acuerdo conciliatorio celebrado entre el actor y la codemandada Soy Maga Farmacia Belgrano SCS con autoridad de cosa juzgada (arts. 15 de la LCT y 69 de la LO); 3) Declarar las costas a





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

cargo de la demandada Soy Maga Farmacia Belgrano SCS (excepto las del desistimiento) y tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado en favor de la dirección letrada de la parte actora y la forma de pago convenida; 4) Eximir a los demandados del pago de la tasa de justicia; 5) Regular los honorarios de la perito contadora en 30 UMA (que, en la actualidad, representan \$2.774.460, cfr. Res. SGA 538/2026); 6) Intímase a la parte actora para que aclare si la caja de ahorros de la accionante del Banco Galicia que denunció en la presentación efectuada en el día de la fecha corresponde o no a una **cuenta sueldo** de la trabajadora, bajo apercibimiento de mantener el pago del capital por depósito judicial en los términos en que fue convenido; 7) Hágase saber a los profesionales letrados y peritos intervinientes que, previo libramiento de giro en concepto de honorarios, deberán acompañar –sin excepciones- la constancia que acredite la titularidad bancaria a su nombre, emitida por el banco receptor de la transferencia. Hágase saber que, en caso de no poseer cuenta bancaria a su nombre, el interesado deberá gestionar su apertura en forma previa. Asimismo, hágase saber que, previo al libramiento del giro por honorarios, el interesado deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de haber sido el único profesional actuante en la causa por la parte que representa o acompañar las conformidades de todos y cada uno de los restantes letrados intervinientes, firmada electrónicamente por cada uno de ellos; también deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de la inexistencia de pacto de cuota litis homologado en la causa; Finalmente, se hace saber a los profesionales intervinientes que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 5º de la Resolución 1105/01 de la AFIP y Resolución de Presidencia CNAT. N° 399 del 24 de septiembre de 2004, previo a solicitar giros en concepto de honorarios deberán acompañar constancia actualizada que acredite su situación impositiva, con firma y sello de su titular que se encuentre vigente al momento de consentir el giro que se ordene; Sin perjuicio de ello, en atención a la forma en que se pactó el pago de los honorarios reconocidos a la representación letrada de la parte actora, hágase saber que su cancelación, en su caso, deberá acreditarse en la causa mediante la correspondiente carta de pago o, eventualmente, constancia de transferencia bancaria (arts. 34, 36 y concs. del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

Marina E. Pisacco

Juez Nacional



En el día y hora que surge del sistema de gestión judicial, notifique en forma electrónica la resolución que antecede a las partes, a la perito contadora y al Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal. Conste.

